



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ro.- La designación de Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza será anual, al término de cada ciclo lectivo, en la que se tabularán la totalidad de los estudiantes que se encuentren en posibilidad de tal situación, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 2do.- La toma de posesión de Abanderados y Escoltas de ambas Banderas, se hará en el acto de fin de curso.

Artículo 3ro.- Participarán en la elección los estudiantes que se encuentran con Unidad Pedagógica –grado/Tramo 2° Resolución N° 00444-DGE-2013, según Anexo I de dicha resolución. Tercer Grado Resolución N° 00681-DGE-2012. Cuarto, Quinto y Sexto Grado Resolución N° 00681-DGE-2012 y Resolución N° 01155-DGE-2016.

Se tendrá en cuenta además el aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” a quienes hubieren obtenido Bueno (B), como mínimo, en cada uno de los tres trimestres en sexto grado, o en el último grado que se haya considerado para la elección en escuelas de organización incompleta.

En el caso de alumnos que hayan cursado en otras jurisdicciones, que no cuenten con unidad pedagógica, se tabulará de segundo a sexto grado, considerando las notas de acreditación de cada año respetando las consideraciones del presente reglamento.

Artículo 4to.- En el caso que no haya cantidad mínima de postulantes para la elección de un (1) Abanderado y dos (2) Escoltas para cada una de las Banderas Nacional y Provincial, por no reunir los requisitos exigidos y/o por tratarse de escuelas de organización incompleta, se incluirán estudiantes del penúltimo año o de los anteriores por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un (1) Abanderado y dos (2) Escoltas para cada Bandera Nacional y Provincial.

Artículo 5to.- El procedimiento de elección se iniciará el primer día hábil de la última semana del mes de noviembre.

Artículo 6to.- Los progenitores de los alumnos o en su caso los adultos responsables de los mismos, deben presentar la documentación pertinente (libretas, boletines y/o certificación de calificaciones) de acreditación de trayectoria de escolaridad que corresponda a éstos para poder proceder a su tabulación, hasta el plazo indicado en el Art. 5° del presente Reglamento. Los docentes de 6° grado o de los grados intervinientes, serán los que indiquen en tiempo y forma progenitores o adultos responsables de los alumnos, la necesidad de presentación de la documentación dejando constancia en el libro 7/5 de la institución.



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Artículo 7mo.-En los casos en que progenitores de los alumnos o en su caso los adultos responsables de los mismos, NO efectúe la presentación de la documentación establecida en el Art. 6° del presente Reglamento, la institución escolar deberá agotar los recaudos que permitan su obtención. Superadas las instancias el alumno participará de la tabulación para la elección, sin considerarse el puntaje del año en el cual no se acreditó con la pertinente documentación.

Artículo 8vo.-El Personal Directivo será responsable de toda certificación que se emita, en relación con lo establecido en el Art. 6° y 7° del presente Reglamento, debiendo constar firma y sello de la autoridad escolar actuante.

Artículo 9no.- Cuando se trate de alumnos de otras Provincias o que hayan cursado años en otros Países, para realizar la tabulación equivalente y se utilizará la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada. La conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisor Seccional, quienes resolverán por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia, con el criterio sustentado en beneficio del alumno. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes.

Artículo 10mo.- Para el caso de alumnos que hubieren cursado años en países extranjeros que no sean de habla hispana, para acreditar su escolaridad, la documentación a presentar será la Libreta original traducida con los sellados y apostillados requeridos por la normativa vigente y/o convenios internacionales al respecto.

Artículo 11ro.-En casos especiales y/o falta de documentación testimonial de alumnos de otras provincias o países que no permita cumplimentar el procedimiento establecido en el artículo precedente, Inspección Seccional elevará documentación para intervención del Consejo de Supervisores Regionales presidido por el Inspector General, dentro de los tiempos legales del proceso de elección de Abanderados y Escoltas, el cual podrá requerir la orientación jurídica pertinente a Dirección de Asuntos Jurídicos, si fuere necesario.

En el caso de las escuelas públicas de gestión privada serán tratados en el Consejo de Inspectores Técnicos Escolares de la Dirección de Educación Privada y elevadas a través de la Dirección de Línea a Dirección de Asuntos Jurídicos, si fuere necesario.

Artículo 12do.-En las libretas de calificaciones (papel o GEM) de los alumnos que resulten Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, se consignará una leyenda que haga mención a la distinción obtenida.

Artículo 13ro.-Se evaluarán los siguientes ítems:

Unidad Pedagógica-Grado /Tramo 2°, Tercero, Cuarto y Quinto Grado: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares.

En Sexto Grado o en grados equivalentes a éste, de escuelas de organización incompleta: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares. Respeto a las Normas de Convivencia.

Artículo 14to.-La valoración en los ítems correspondientes a Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares se realizará teniendo en cuenta la calificación de



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

cada espacio curricular resultante del promedio de los tres trimestres: **Nota de Acreditación**.

En el caso de Unidad Pedagógica – Grado / Tramo: 2°. Remitirse a la Resolución 00444-DGE-2013 Anexo II Punto 2 “Sobre Régimen Académico” donde dice: “la acreditación de los espacios promocionales de la Unidad Pedagógica para quienes hayan obtenido una calificación de 7 (siete) o más en el sexto trimestre en los espacios de Lengua, Matemáticas y Conocimiento del Ambiente”. También lo expresado en las Consideraciones Generales de la Libreta de Calificaciones y digital electrónica GEM.

Artículo 15to.-La valoración de los ítems contemplados en el Aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” se efectuará aplicando la siguiente escala:

- MUY BUENO (MB): tres (3) puntos.
- BUENO (B): un (1) punto.

Artículo 16to.- Podrán participar de esta elección alumnos que hayan compensado espacios curriculares en cualquier año (diciembre-marzo). Se considerará en este caso la calificación obtenida cuando aprobó el grado o el área. No podrán participar como postulantes para esta elección, los alumnos que hubieran repetido algún año del Nivel Primario.

Artículo 17mo.-El proceso de tabulación se efectivizará teniendo en cuenta el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción vigente al año escolar correspondiente:

- Unidad Pedagógica –grado/Tramo 2° Resolución N° 00444-DGE-2013. Tercer Grado (Resolución N° 00681-DGE-2012); Espacios curriculares: Aspectos seis (6); máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.
- Cuarto y Quinto Grado (Resolución N° 00681-DGE-2012) y (Resolución N° 01155-DGE-2016): Espacios curriculares: Aspectos: siete (7); máximo: setenta (70) puntos; mínimo: cuarenta y nueve (49) puntos.
- Sexto Grado (Resolución N° 01155-DGE-2016 y Resolución N° 00681-DGE-2012): Espacios curriculares: Aspectos: siete (7); máximo: setenta (70) puntos; mínimo: cuarenta y nueve (49) puntos.

En la suma de los promedios se tendrán en cuenta los centésimos, si los hubiere.

Artículo 18vo.- En el Área de Educación Artística se observarán las siguientes especificaciones: corresponderá considerar dos (2) aspectos teniendo en cuenta la Unidad Pedagógica –Grado / Tramo 2°, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Grado.

Cuando exista disparidad de oferta o el dictado del Área no esté a cargo del Profesor del Área Especial, y no se registre evaluación en algún aspecto, con el criterio sustentado en el beneficio del alumno, se adjudicará el máximo puntaje que ostente el niño en la nota de acreditación de las **Áreas Curriculares** del año que se esté merituando.



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Artículo 19no.- El total de puntos que el alumno obtenga en los ítems correspondientes al Rendimiento Escolar “Espacios Curriculares” quedará determinado por la suma de las valoraciones de los años considerados.

Artículo 20mo.- La valoración del ítem correspondiente a “Respeto a las Normas de Convivencia”, se determinará al considerarse los tres informes obtenidos en el último informe en Sexto Grado u otro grado participante, otorgando un Puntaje **Máximo de nueve (9) puntos y un Puntaje Mínimo de tres (3) puntos.**

Artículo 21ro.- El Puntaje final de los postulantes será la suma de los puntajes de los ítems especificados en los artículos 19° y 20° del presente Reglamento.

II – DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 22do.- Se elaborará el orden de méritos de los/as aspirantes, conforme al puntaje obtenido. La Dirección General de Escuelas proveerá a todas las instituciones que de ella dependen, mediante el sistema GEM herramientas tecnológicas válidas ajustadas a las exigencias de la presente resolución, para facilitar la conformación del orden de méritos:

- a) El alumno que hubiera obtenido el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado y le corresponderá portar la Bandera Nacional.
- b) El alumno que hubiere obtenido el Segundo Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado, correspondiéndole portar la Bandera de la Provincia de Mendoza.
- c) Los alumnos que obtuvieren el Tercero y Cuarto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.
- d) Los alumnos que obtuvieren el Quinto y Sexto Puntaje de la lista única y aceptaren, serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

Artículo 23ro.- En la aplicación del Artículo 22° en sus incisos a), b), c) y d) quedará sujeta a la efectiva incorporación de la Bandera de la Provincia de Mendoza a la Institución Escolar. (Resolución N° 457-DGE-03).

Artículo 24to.- Las Instituciones Escolares que al momento de la aplicación de la presente Resolución no cuenten con la Bandera de la Provincia de Mendoza, se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) Aplicar el inciso a) del Artículo 22° del presente Reglamento.
- b) Los alumnos que obtuvieran el Segundo y Tercer puntaje de la lista única serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

Artículo 25to.- En el momento en que la Institución Escolar incorpore la Bandera de la Provincia de Mendoza deberá proceder a la aplicación de lo estipulado en el Artículo 22° del presente Reglamento. La autoridad escolar deberá convocar a los progenitores y/o adultos responsables de los alumnos, dar



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

a conocer en la designación según puntaje labrando acta en el libro 7/5 de la institución.

Artículo 26to.-En caso de empate en los puestos de Abanderados y/o Escoltas, la portación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza será rotativa entre ellos, según corresponda, teniendo en cuenta los diversos actos escolares y extraescolares en los que la Escuela deba estar representada. Igualmente rotarán los escoltas, si estuvieran en las mismas condiciones.

Artículo 27mo.- Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un sorteo público, con la presencia de los padres o encargados legales de los alumnos participantes. En primer lugar se designarán a los alumnos que recibirán los atributos de las respectivas banderas en el acto de finalización del ciclo lectivo 2019 y los alumnos que las entregarán en el acto de finalización del ciclo 2020. En segundo lugar y teniendo en cuenta el mismo sorteo, en orden subsiguiente, se establecerán los alumnos que portarán las respectivas banderas, en el acto de inicio del ciclo lectivo 2020. De igual forma se procederá con los escoltas si hubiere empate de puntajes.

A partir del acto de inicio del ciclo lectivo 2020, la portación, será rotativa en cada una de las oportunidades que tendrán los abanderados y escoltas. Entiéndase por oportunidad cada vez que se requiera la presentación de las banderas en un acto escolar o extraescolar. No supeditado a las fechas del calendario escolar considerando que de acuerdo a éste, en algunos casos en la misma fecha, se realizarán dos o más actos escolares, considerando a cada una de ellas como una oportunidad. Todo ello en función de brindar mayores oportunidades de participación para los alumnos que hayan obtenido esta alta distinción.

Se aclarará que se debe respetar el sorteo del acto de finalización del ciclo lectivo 2019 y la entrega de finalización en el acto de ciclo lectivo 2020.

El alumno que pierda una oportunidad en el orden que surja del sorteo como Abanderado y/o Escolta de cada Bandera deberá esperar el turno correspondiente. El orden que surja del sorteo deberá aplicarse en forma taxativa, labrándose acta de estilo con notificación fehaciente, en tiempo y forma, a los padres o encargados legales de los alumnos involucrados.

Artículo 28vo.-En el acto de fin de curso se dará lectura al acta, que contiene la lista única de los alumnos que participaron en la elección, en la parte que define las designaciones de los alumnos Abanderados y Escoltas; y al acta que determina el orden de portación de la Bandera Nacional y Provincial, resultantes del sorteo, si hubiera empate. Igual proceder se seguirá para los puestos de Escoltas de las Banderas, de haberse producido empate. En ese mismo acto recibirán las Banderas Nacional y Provincial los Abanderados y los Escoltas respectivos que en el sorteo de rotación resultaren favorecidos.

Los restantes nominados como Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, acompañarán la ceremonia en esa oportunidad.

Artículo 29no.- Cada Escuela deberá, en el acto de cambio de Abanderados/as, reconocer públicamente los méritos alcanzados por otros/as estudiantes tales como mejor asistencia, mejor compañero u otros que la Escuela considere importante destacar según el Proyecto Institucional de la misma. En



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

estos casos, cada Institución de Nivel Primario podrá proponer en el Proyecto Institucional por ejemplo: elección de portador de estandarte; para Instituciones de Gestión Privada, la elección de abanderados y escoltas según su ideario; estudiantes en escolaridad hospitalaria y/o domiciliaria que se destaquen por sus capacidades; etc.

III – DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACIÓN DEL JURADO

Artículo 30mo.- Se conformará un jurado integrado por el Personal Directivo y dos maestros de grado de la Escuela que no estén a cargo de 6º grado u otros grados participantes, ni comprendidos en las disposiciones generales de la Ley.

Artículo 31ro.- Se labrará acta en el libro 7/5 de la institución con el listado total de alumnos de 6º grado con datos de identificación e información detallada de su inclusión o no en el proceso de selección. A tal efecto, se podrá insertar en el libro de acta la lista de orden de méritos definitiva que resultará de la tabulación realizada en uso de las herramientas tecnológicas válidas provistas por el sistema GEM.

Artículo 32do.- El Jurado confeccionará una lista única con todos los aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes conforme al puntaje obtenido:

- a) Consignar a los alumnos por orden de puntaje de 6º grado.
- b) Consignar a los alumnos por orden de puntaje de los otros grados intervinientes en orden decreciente.
- c) Para la elección de los abanderados y escoltas, se agotará la lista correspondiente del grado superior considerado en la lista única y luego en orden decreciente, según corresponda 5º grado, 4º grado, 3º grado y así sucesivamente.
- d) Los/las estudiantes que obtuvieron los puntajes subsiguientes, serán designados/as Escoltas suplentes e integrantes de un cuadro de honor que incluirá hasta el 20mo mejor promedio del orden de méritos.

Artículo 33ro.- Las actas labradas serán fechadas en tiempo y forma y firmadas por todos los miembros del Jurado y refrendadas por el/la Inspector/a Seccional, dentro de los plazos prescriptos, con aclaración de firmas y sellos correspondientes, incluido el de la Escuela, y con las salvedades de enmiendas y/o raspaduras que pudieran existir en el procedimiento, a los efectos de evitar vulneraciones en la documentación.

Artículo 34to.- Cuando por razones de índole familiar y/o particular algunos de los alumnos designados como Abanderados o Escoltas renunciaran a tal honor, se deberá labrar acta en el libro oficial 7/5 con la renuncia expresa de los progenitores, tutores o representantes legales de éstos, las cuales deberán ser debidamente rubricadas. En estos casos no se consignará en la libreta de calificaciones, la distinción de Abanderado y/o Escolta.



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

IV – DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 35to.- Las actas del Jurado deberán ser firmadas por los progenitores, tutores o representantes legales de los alumnos intervinientes en el concurso, debiendo aclarar: Nombre y Apellido, número de documento y fecha de notificación de su contenido.

Artículo 36to.- La fotocopia del acta de la lista única debidamente autenticada de los alumnos, conformada según el Art. 31º del presente Reglamento, será expuesta en la Escuela en lugar visible a fin de informar a la comunidad educativa, por un periodo de 03 (tres) días hábiles anteriores al acto de fin de curso del ciclo lectivo según Resolución de calendario escolar.

Artículo 37mo.- El desempeño honorífico de Abanderado y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, es anual, durante el Ciclo Lectivo y en la Escuela donde obtuvo el mérito. De acuerdo con las características señaladas, deberá contemplarse que un alumno conserva su puesto de Abanderado/a y/o Escolta si vuelve a la Escuela donde obtuvo la distinción, en el mismo año, después de un pase transitorio, y por razones válidas, a otro establecimiento. Deberá labrarse acta en el libro 7/5 describiendo la situación, para conocimiento de los interesados.

V – DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS TITULARES Y SUPLENTES COMO MIEMBROS DEL CUADRO DE HONOR

Artículo 38vo.- Establézcase que el puesto de Abanderado y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, como de Escoltas Suplentes y Miembros del Cuadro de honor, se perderá cuando el estudiante no mantenga trimestralmente un mínimo de siete (7) en todos los espacios curriculares de 7º grado y BUENO (B) en el Aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” en 7º grado.

Artículo 39no.- Notifíquese fehacientemente a los padres de los estudiantes del artículo “ut supra” mediante el labrado de acta en el libro 7/5 de la institución.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada - Con Token

Número:

Mendoza,

Referencia: Reglamento abanderados y escoltas 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.